

CIRCULAR N° 148/2025

**REF: REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LOS
FUNCIONARIOS JUDICIALES ANTE LA JUSTICIA.-**

Montevideo, 10 de noviembre de 2025.-

A LOS SEÑORES JERARCAS Y FUNCIONARIOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial cumple en librar la presente a efectos de poner en su conocimiento la Acordada N° 8257.

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente.-

Esc. Patricia PORLEY RUIZ
Directora General
Servicios Administrativos



Acordada N° 8257

En Montevideo, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros doctores:—John Pérez Brignani -Presidente-, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre, y Doris Perla Morales Martínez, con la asistencia de su Secretaria Letrada Doctora Gabriela Figueroa Dacasto;

DIJO:

I) que esta Corporación en uso de sus facultades constitucionalmente conferidas, se encuentra avocada en la reorganización de diferentes servicios;

II) que Asesoría Jurídica planteó que en reiteradas oportunidades se ha detectado que los Magistrados actuantes no han dado cumplimiento al artículo 166 de la Acordada 7865 que establece que: *“En todos los casos de sujeción a la justicia penal de un funcionario del Poder Judicial, el Juez de la causa lo comunicará de inmediato y por escrito a la Suprema Corte de Justicia la que dispondrá el inicio de procedimiento disciplinario y, apreciando las circunstancias y situación del encausado, adoptará las medidas correspondientes”*;

III) que atento a lo mencionado esta Suprema Corte entiende pertinente establecer claramente en la norma que deben comunicar toda sujeción a la justicia penal lo que incluye el dictado del auto de formalización, dando sucinta cuenta de lo actuado a la Suprema Corte de Justicia, así como también incluir los procesos de protección, los que incluyen, entre otros, los establecidos en las Leyes 19.580, 17.514, 19.529, y art. 117 y ss. del CNA y todos los de similar naturaleza;

IV) Que el artículo 266 de la ley 19.293 del Código del Proceso Penal establece que: *“...La formalización de la investigación aparejará la sujeción del imputado al proceso y dará comienzo al sumario (artículo 16 de la Constitución de la República). Cuando se produzca en causa en la que pueda recaer pena de penitenciaría, tendrá el efecto previsto en el artículo 80 de la Constitución de la República...”*;

V) que corresponde derogar el inciso final del artículo 107 de la Acordada 7865 que establece: *“...El jerarca que tome conocimiento del sometimiento a la Justicia penal*



de un funcionario del Organismo deberá informarlo de inmediato a la Suprema Corte de Justicia”;

VII) Que esta Corporación ha adoptado posición respecto a que el procesamiento o actualmente, la formalización, implican sujeciones al proceso penal que, al ser comunicadas a la SCJ originan el procedimiento sancionatorio. La eventual sanción no derivará en forma automática de la formalización sino que requerirá que se aprecie la incompatibilidad de la conducta con el ejercicio de la función;

VIII) Que se entiende además que la violencia, de cualquier especie, se proyecta sobre la función pública puesto que empaña la imagen de la Administración, y en particular resulta repudiable por parte de éste Poder del Estado protector de los Derechos Humanos en tanto su principal función es la función jurisdiccional, pilar de la convivencia pacífica en un Estado de Derecho por lo que se entiende pertinente modificar la normativa vigente con el fin de que sea esta Suprema Corte de Justicia quien en ejercicio de sus potestades disciplinarias pueda determinar si resultaría incompatible para el ejercicio del cargo la conducta asumida por el funcionario;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 239 ordinal 2º de la Constitución de la República y 55 numeral 6 de la Ley 15.750 del 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º.- Aprobar el siguiente reglamento de comunicación de la situación de los funcionarios judiciales ante la justicia, el que a continuación se transcribe:

Artículo 1.- El jerarca que tome conocimiento de que un funcionario del Poder Judicial sea procesado, formalizado, condenado, se le haya dispuesto la aplicación de medidas alternativas y sustitutivas a la prisión, o medidas cautelares en procedimientos de naturaleza penal o de protección, deberá informarlo de inmediato a la Suprema Corte de Justicia.-

Artículo 2.- (De los funcionarios sometidos a la Justicia Penal).- Cuando un funcionario del Poder Judicial sea procesado, formalizado, condenado, se le haya dispuesto la aplicación de medidas alternativas y sustitutivas a la prisión, o medidas cautelares en procedimientos de naturaleza penal o de protección, el juez de la causa dará cuenta de lo actuado, de inmediato y por escrito, a la Suprema Corte de



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Justicia.-

Artículo 3.- La Corporación o la Dirección General de los Servicios Administrativos, conforme corresponda, dispondrá el inicio de procedimiento disciplinario y, apreciando las circunstancias y situación del encausado, adoptará las medidas correspondientes.-

Artículo 4.- Se entiende por procesos de protección los que incluyen, entre otros, los establecidos en las Leyes 19.580, 17.514, 19.529 y art. 117 y ss. del CNA y todos los de similar naturaleza.-

Artículo 5.- El incumplimiento de la presente normativa implicará la existencia de responsabilidad administrativa por parte de los obligados.-

2º.- Derógase el artículo 166 de la Acordada 7865, Estatuto del Funcionario Judicial.-

3º.- Derógase el inciso final del artículo 107, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 107.- La denuncia con la información de urgencia y las conclusiones correspondientes, deberán ponerse en conocimiento de la Suprema Corte de Justicia dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas, de finalizada la información a que refiere el artículo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 108 y ss. a efectos que la Corporación pueda avocarse al conocimiento del asunto.

No se elevarán a la Suprema Corte de Justicia las informaciones de urgencia que refieran exclusivamente a conducta funcional o a irregularidades de escasa importancia cuya investigación no requiera la intervención de otras dependencias del Poder Judicial. En tales casos el jerarca respectivo dictará la resolución pertinente ordenando la instrucción de una investigación o sumario administrativo si hubiera mérito para ello”.-



4°.- Comuníquese, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web.-



Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Presidente
Suprema Corte de Justicia



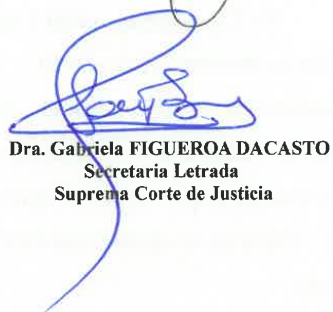
Dra. Bernadette MINVIELLE
Ministra
Suprema Corte de Justicia



Dra. Doris MORALES MARTÍNEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia



Dr. Tamaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaria Letrada
Suprema Corte de Justicia

